

RESUELVE.

PRIMERO. Este Consejo determina que el **POLICÍA ESTATAL JOSÉ LUIS ARELLANO MARTÍNEZ, es responsable** de haber infringido con su conducta lo establecido en las fracciones **III y V** del artículo 132 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente al momento en que sucedieron los hechos, en términos de esta resolución.

SEGUNDO. Se le impone al Policía Estatal **JOSÉ LUIS ARELLANO MARTÍNEZ,** la sanción administrativa de **REMOCIÓN DE CARGO, sin responsabilidad para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;** teniendo por objeto la separación definitiva del servicio policial y su inhabilitación para realizar actividades policiales públicas y privadas, en términos del numeral 134 de la presente ley, misma que se ejecutará una vez que cause estado la misma.

TERCERO. Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado.

CUARTO. En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se hace saber al **POLICÍA ESTATAL JOSÉ LUIS ARELLANO MARTÍNEZ,** que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este cuerpo colegiado a través del **recurso de reconsideración** previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, disponiendo del término de **quince días naturales** a partir de su notificación en caso de inconformidad.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. - Así lo resolvieron por unanimidad los **CC. LIC. FIRA CHAVEZ, ZAYALETA, OFICIAL EMERITO BUENFEL, GONZALEZ**

